



SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DEL ECUADOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE MERCADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Control de Poder de Mercado de la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes".

TENIENDO presente que la defensa de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos en los mercados, incrementando el bienestar de los consumidores.

CONSIDERANDO la importancia de la capacitación y formación de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.

RECONOCIENDO que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de leyes de competencia; así como aquellas relacionadas con la abogacía de la política de competencia en sus respectivas sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 2 Autoridades de Competencia

Las partes declaran:

(1) Superintendencia de Control de Poder de Mercado de la República del Ecuador, organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; de

APW.

1





SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DEL ECUADOR

conformidad con la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial 697, el 07 de mayo de 2012.

(2) Comisión Federal de Competencia, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía que cuenta con autonomía técnica y operativa de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 1992, y entrada en vigor el 22 de junio de 1993.

ARTÍCULO 3 Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes:

- a) prácticas, y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, personal y/o empleados de las Partes, para:
 - i. conocer "in situ" el desarrollo y análisis de los procedimientos sobre prácticas monopólicas y procedimientos de concentración;
 - ii. conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por las propias autoridades, y
 - iii. conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las Partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución, así como todos aquellos términos de administración y organización que sean necesarios para la ejecución en tiempo de cada actividad.

- b) realización de cursos, talleres o seminarios enfocados a:
 - intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos sobre prácticas monopólicas y procesos de concentración, y.
 - i. compartir experiencias y resultados relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones
- c) consultas formales e informales sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leyes de competencia;

SON.

2





SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DEL ECUADOR

- d) detección de actividades anticompetitivas y en la aplicación de su legislación en materia de competencia;
- e) intercambio de información para la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia, y
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.

ARTÍCULO 4 Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO 5 Consultas entre las Partes

Los representantes institucionales a que se refiere el Artículo 7, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y tengan como fin:

- a) intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia;
- b) intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común;
- c) debatir los cambios en la aplicación de políticas de competencia y abogacía sometidos a estudio, y
- d) discusiones y presentaciones en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de competencia;

Los intercambios de experiencias podrán realizarse para aspectos temáticos, cuando sea posible.

ARTICULO 6 Intercambio de información

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información clasificada como confidencial o considerada sensible





MERCADO DEL ECUADOR

por las Partes y/o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Las Partes se comprometen a mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente convenio.

ARTÍCULO 7 Responsables Institucionales

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Partes designan como Responsables Institucionales:

- Por parte de la CFC a Paolo Franco Benedetti, Director General de Enlace.
- Por parte de la Superintendencia a Fausto E. Alvarado, Comisionado y la o el Director de Relaciones Internacionales.

Los Responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes. De igual forma, estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO 8 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el Artículo 3, inciso a), incluyendo los sueldos y alimentación, deberán ser sufragados por las autoridades de la Parte que envía, salvo que las Partes lo acuerden de otra forma, o bien se utilicen mecanismos de financiamiento alternos.

ARTÍCULO 9 Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se

an Ale





CONTROL DEL PODER DE MERCADO DEL ECUADOR

crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 10 Entrada y salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajean a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 11 Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de un (1) año, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Firmado en Quito, Ecuador, el 16 de Novembra de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DE LOS **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE **MERCADO DE LA** REPÚBLICA DEL ECUADOR

Eduardo Pérez Motta **Presidente**

Pedro Francisco Páez Pérez

Superintendente